

I. Recomendaciones relativas a la función policial

I.1 Recomendaciones Generales

1. Se recomienda al Poder Ejecutivo, especialmente a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, disponer de todos los esfuerzos para que la actuación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en especial el uso de la fuerza, se realice, efectivamente y desde ya, con estricto apego al respeto de los derechos humanos, de manera que responda a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad.

2. Asegurar efectivamente que las fuerzas del orden público sigan estrictamente las normas internacionales sobre el uso de la fuerza en todo momento. Garantizar el uso de métodos no violentos antes de recurrir a armas menos letales, y que estas sean utilizadas, en todo momento, de plena conformidad con las normas internacionales

Se ha dictado la Circular 1832 del 1 de marzo de 2019, que actualiza instrucciones sobre el uso de la fuerza y en ella se establecen explícitamente los principios que deben guiar dicho uso, esto es, legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. En dicha circular se establece el uso diferenciado y gradual de la fuerza, señalando los niveles en que puede usarse cada medio. A través de la Orden General N° 2635, con misma fecha, se actualizaron los protocolos sobre mantenimiento del orden público. Asimismo, el 29 de julio de 2019, se dictó el nuevo programa de capacitación para personal operativo en materias de uso de la fuerza y de derechos humanos, a través de la Orden General N° 2675. De igual forma, el 30 de octubre de 2019, se dictó, con la orden General N° 2.700, el plan de reforzamiento de Derechos Humanos, que constituye una planificación estratégica en la materia. Cabe señalar que con posterioridad al 18 de octubre, se subió el nivel que permitía el uso de escopetas, restringiéndolo a aquellos casos en que existiera riesgo de vital para el funcionario policial o un tercero. Los funcionarios de Carabineros han sido reentrenados en estas normas, especialmente a partir del mes de diciembre. Se reestructuró la institucionalidad en Carabineros dedicada al Control del Orden Público, entregando mayor mando y responsabilidad a los mandos territoriales, a efectos que existe un mejor desempeño –y con apego irrestricto a los DD.HH.– del actuar de Carabineros en control de orden público. Finalmente, se está concluyendo la revisión del protocolo de uso de escopeta antidisturbios con munición menos letal en el mantenimiento del orden público (instancia en la que participaron el INDH, la DDN y el COSOC de la Subsecretaría del Interior).

1.4 Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplan sus funciones de modo de garantizar los derechos humanos; asimismo, se recomienda que se adopten las medidas necesarias para evitar las violaciones de derechos humanos por omisión de acciones del Estado que puedan configurarse a través de las conductas que adopten, o no, las policías.

12. Adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurarse que no ocurran violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de manifestaciones, en particular con respecto a la tortura y la violencia sexual, especialmente por parte de las fuerzas de seguridad.

Como se verá en este documento, se han adoptado múltiples medidas para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en la acción policial. Pero además de estas medidas específicas, el Gobierno adoptó dos decisiones relacionadas a medidas más profundas y de largo plazo. En primer lugar, se convocó a un Consejo para la Reforma de Carabineros, integrado de manera transversal por expertos en materia de seguridad, institucionalidad policial y derechos humanos. El trabajo de dicho Consejo concluyó en enero de 2020 y el 17 de marzo se hicieron públicas sus conclusiones, las que dieron inicio a una profunda reforma de Carabineros que tiene como eje transversal el resguardo de los derechos humanos. Adicionalmente, se creó un Comité Técnico Asesor al alero del Comité Interministerial de Derechos Humanos, también integrado por personas e instituciones vinculadas a los derechos humanos, para proponer medidas relacionadas a las recomendaciones de los informes que se comentan en este documento. Asimismo, la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal conformó un equipo técnico para efectos de revisar y mejorar los registros de las personas detenidas y conducidas por control de identidad a las unidades policiales.

5.d Adoptar medidas con respecto a Carabineros para: Incluir en sus regulaciones internas medidas específicas de protección para personas y grupos discriminados, en particular para personas con discapacidad.

La Orden General N° 2635, del 01 de marzo de 2019, que actualiza los protocolos sobre mantenimiento del orden público, no sólo contiene referencias específicas a la consideración de grupos específicos, sino que también cuenta con protocolos específicos para la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes, y procedimientos de desalojo y de detención por delito flagrante en establecimientos de educación básica y media. Sumado a lo anterior, en el nuevo programa de capacitación para personal operativo en materias de uso de la fuerza y de derechos humanos, (aprobado por la Orden General N° 2675, del 29 de julio de 2019) y en el plan de reforzamiento de Derechos Humanos (aprobado por la Orden General N° 2,700, del 30 de octubre de 2019, se incluyen contenidos específicos sobre estos asuntos.

6. Asegurar que el mantenimiento de la seguridad ciudadana esté primariamente reservado a los cuerpos policiales civiles. Cuando militares excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, su participación debe ser: a) temporal y restringida; b) subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles; c) regulada y d) fiscalizada por órganos civiles competentes.

Aquello se encuentra garantizado por la Constitución y las leyes chilenas. salvo en casos de estado de excepción. En tal caso, nuestro ordenamiento jurídico establece que la seguridad ciudadana corresponde a Carabineros y a la Policía de Investigaciones, se suerte que las Fuerzas Armadas sólo intervienen durante Estados de Excepción constitucional, y durante dicho periodo lo pueden hacer de manera acotada, temporal, regulada y sujeta a fiscalización. Precisamente y en relación a la fiscalización, durante el estado de excepción constitucional en Chile, que duró 10 días, se otorgaron 4241 salvoconductos a abogados, periodistas e instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y la Defensoría de la Niñez precisamente para que realizaran su labor fiscalizadora. Adicionalmente, el Gobierno invitó al país a constatar la situación a la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Human Rights Watch y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; e instruyó para que toda la información relacionada con eventos graves, detenciones, lesionados y fallecidos, estuviera disponible públicamente a través de la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos (<http://ddhh.minjusticia.gob.cl/informacion-sobre-la-situacion-del-pais-desde-el-19-de-octubre>).

I. Recomendaciones relativas a la función policial

I.2 Recomendaciones relativas al uso de la fuerza de armas menos letales

<p>1.1 Asegurar que el uso de escopetas antidisturbios por parte de Carabineros de Chile, sea realice con estricto apego a los protocolos pertinentes y los principios de proporcionalidad, gradualidad y necesidad, estableciendo desde ya las medidas de control y capacitación necesarias para su empleo.</p>	<p>7. Suspender cualquier uso de perdigones —no solo durante manifestaciones— hasta que autoridades idóneas e independientes realicen un estudio adecuado de todos sus riesgos;</p>	<p>3. Poner fin de inmediato al uso indiscriminado de escopetas antidisturbios para controlar las manifestaciones. Estas deben utilizarse solo con munición autorizada y conforme con los estándares internacionales relevantes</p>	<p>Tal como fuera referido anteriormente, con fecha 10 de noviembre, Carabineros de Chile en forma preventiva adoptó 4 medidas en relación al resguardo del orden público en manifestaciones: (1) acotar el uso de la escopeta antidisturbios a casos donde exista riesgo de vida de Carabineros o civiles, o amenaza para los bienes públicos y privados; (2) quienes usen escopetas deberán usar cámaras de video corporales; (3) se dispuso de 250 instructores institucionales certificados en DDHH, para que se desplieguen en movilizaciones, para asegurar el correcto cumplimiento de protocolos; y (4) que se invitara a delegaciones policiales extranjeras para trabajar la mejor aplicación de los protocolos, y hasta la fecha han concurrido policías y expertos desde España, Alemania y el Reino Unido. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2019, se suspendió el uso e escopetas antidisturbios para que sólo fuera ser utilizada, al igual que las armas de fuego, como una medida extrema y exclusivamente para la legítima defensa, cuando haya un peligro inminente de muerte. Posteriormente, se adquirió una nueva munición (se reemplazó el perdigón de 12 postas por uno de 3 postas y menos dañino) y se reentrenaron más de 2500 funcionarios en su uso. Finalmente, se dispuso y coordinó mesa para estudio y modificación, del protocolo sobre uso de escopeta antidisturbios con munición no letal en el mantenimiento del orden público, instancia en la que participaron el INDH, la DDN y el COSOC de la Subsecretaría del Interior</p>
<p>1.2 Instruir a Carabineros de Chile en orden a que la utilización de agentes químicos se ajuste al respeto de los derechos humanos, que estos no sean lanzados o detonados en dirección al cuerpo de las personas y que se revise la composición de los mismos, de manera de asegurar que no se hará uso de elementos que provoquen daños a la salud de las personas.</p>		<p>4. El uso de gases lacrimógenos debe ser excepcional y solo cuando sea estrictamente necesario y no dentro ni cerca de establecimientos de educación ni de salud. Deben tomarse medidas inmediatas para prevenir heridas causadas por cartuchos de gas lacrimógeno, incluidas instrucciones claras a los oficiales de Carabineros sobre su uso adecuado, como por ejemplo asegurarse que siempre se disparen en un ángulo pronunciado y nunca horizontalmente, de acuerdo con las normas internacionales</p>	<p>Sobre esta recomendación, se han adoptado diversas medidas al interior de Carabineros y desde el Poder Ejecutivo. Así, por ejemplo, la SEREMI de Salud de la Región del Bío Bío determinó que la sustancia química CS, utilizada para el control del orden público, no produce efecto nocivo en la salud de las personas cuando son utilizados en forma esporádica y por un corto lapso de tiempo. Asimismo, con el objeto de velar por el respeto y el resguardo del derecho de la salud de las personas, se observó el protocolo estableciendo la prohibición de la utilización de estas sustancias químicas en lugares cerrados, así como la rotación de los miembros del cuerpo de Carabineros que utilizan dichas sustancias, como también la información por la vía más expedita de cualquier modificación o alteración del protocolo</p>
	<p>2. Asegurar que existan mecanismos internos de control para investigar y sancionar abusos y el uso indebido de armas menos letales por parte de Carabineros</p>		<p>En primer lugar, se creó la Comisaría Virtual, estableciendo un módulo de reclamos para recibir reclamos por conductas indebidas del personal policial. Luego, se dictó Manual de Exámenes de Confianza, aprobado por Orden General N° 2.727, del 19.12.2019, y el Manual para la Prevención, Detección y Control de Conductas Indebidas, aprobado por Orden General N° 2.741 del 24.02.2020. Ambos instrumentos establecen normas estrictas sobre la conducta policial, los abusos y su investigación y sanción. Finalmente, cabe señalar que Carabineros adoptó como política que frente a cualquier denuncia, se seguirían tres medidas: a) Se iniciaría una investigación administrativa; 2) cuando existieren funcionarios individualizados, se les separaría de funciones operativas; y, 3) se pondrían a disposición de la Fiscalía, todos los antecedentes para la investigación penal. Adicionalmente, se está trabajando en modificaciones a los reglamentos de disciplina de Carabineros y al de procedimientos disciplinarios.</p>
	<p>8. Estudiar el uso de equipos menos letales alternativos que minimicen las lesiones;</p>		<p>Se invitó a expertos de policías extranjeras (alemana y británica), particularmente respecto de su equipamiento antidisturbios. Los mismos invitados expertos revisaron junto a la policía las tácticas de control de orden público, lo que debiera permitir reducir el uso de equipos menos letales. Adicionalmente, se produjo el cambio de perdigones de 12 postas a otros de 3 postas, que son menos lesivos; se establecieron mecanismos de control respecto de la composición del gas CS y el líquido de los carros lanza aguas, resolución del SEREMI de Salud de respectivo.</p>
	<p>9. Reforzar el entrenamiento de todos los carabineros relacionado con armas menos letales para el control de manifestaciones, incluidas las Fuerzas Especiales, entre otras; y</p>	<p>5.c Adoptar medidas con respecto a Carabineros para: Asegurar que se reciban capacitación de vanguardia (incluyendo una perspectiva de género) respecto a los derechos humanos, en particular sobre el uso de medios no violentos para la gestión de asambleas y tácticas de reducción de hostilidades.</p>	<p>Se crearon las nuevas unidades COP, en reemplazo de Fuerzas Especiales y se aumentó su personal. Se reentrenó al personal COP, y se está implementando el nuevo modelo de formación para personal operativo en uso de la fuerza y DD.HH., aprobado el 29.07.2019, creado en mesa integrada por el Ministerio del Interior, la Subsecretaría de DDHH, Carabineros, INDH y Defensoría de los Derechos de la Niñez. También se dictó el plan de reforzamiento de Derechos Humanos (aprobado por la Orden General N° 2,700, del 30 de octubre de 2019), que constituye una planificación estratégica en la materia. Respecto a las capacitaciones ya mencionadas, se desarrollaron 3 seminarios de Control de Orden Público y Diálogo con Manifestantes, se implementó un curso online de derechos humanos, liderado por al Subsecretaría de Derechos Humanos, y un seminario de capacitación a docentes para que impartan la cátedra de derechos humanos con certificación del Comité Internacional de la Cruz Roja. Luego, tras la adquisición de nueva munición para la escopeta antidisturbios (se reemplazó el perdigón de 12 postas por uno de 3 postas y menos dañino) y se reentrenó más de 2500 funcionarios en su uso.</p>
		<p>5.e Adoptar medidas con respecto a Carabineros para: Garantizar que se utilice una identificación adecuada en todas las actividades relacionadas con la seguridad pública (incluidas cintas con los nombres e identificaciones en los vehículos).</p>	<p>La Circular 1701 del 23 de enero de 2010 establece con claridad cómo deben identificarse los funcionarios que intervengan en el control del orden público (además de otras funciones policiales) y se han impartido instrucciones para asegurar el cumplimiento de dicha circular.</p>

I. Recomendaciones relativas a la función policial			
I.3 Recomendaciones relativas a la detención por parte de Carabineros			
<p>1.3 Instruir a Carabineros de Chile que las detenciones que se realicen en contexto de las actuales manifestaciones se ajusten a la legalidad vigente y que las personas detenidas sean tratadas dignamente, excluyendo de modo absoluto la aplicación de torturas ya sean físicas, sexuales o psicológicas, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como desnudamientos y/o la realización de actividades físicas de variada consideración.</p>	<p>1. Revisar las facultades de detención por control de identidad de los carabineros para que haya garantías contra el uso arbitrario de la facultad de interceptar y detener personas, y que haya rendición de cuentas por su uso</p>		<p>Carabineros ejerce esta facultad en cumplimiento de la normativa legal vigente e informa de ellos al Ministerio Público a través del sistema AUPOL. Se intenta que los controles sean poco invasivos y que se restrinja a lo estrictamente necesario. Existe en el Congreso un proyecto de ley relativo al control de identidad (Boletín 12.506-25) que establece ciertas garantías para los ciudadanos sujetos a dicho control.</p>
		<p>12. Adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurarse que no ocurran violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de manifestaciones, en particular con respecto a la tortura y la violencia sexual, especialmente por parte de las fuerzas de seguridad.</p>	
	<p>4. Adoptar un protocolo junto con las autoridades de salud para que los detenidos sean sometidos a revisiones forenses independientes, que no se realicen frente a carabineros y ocurran a una distancia en la que no puedan ser escuchados</p>	<p>14. Asegurar que todos los detenidos estén sujetos a exámenes médicos por parte del personal de atención médica después de su arresto. Deben establecerse procedimientos operativos estándar para los exámenes de las y los detenidos, con especial énfasis en la detección proactiva de lesiones, de conformidad con el Protocolo de Estambul. El sistema de atención de la salud debe mantener un registro de las lesiones identificadas como compatibles con la tortura o los malos tratos y de las denuncias realizadas por personas privadas de libertad que han sido examinadas.</p>	<p>Se creó mesa del Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Carabineros, para redactar un convenio, que incluye un procedimiento para la coordinación en la constatación de lesiones de personas detenidas, que busca resguardar la integridad del personal médico, la privacidad del detenido y la buena custodia del detenido. Este convenio estaría concordado y para la firma de las respectivas autoridades. Actualmente está en DIPLADECAR y, tras ello, será firmado por el General Director y, seguidamente, por el Subsecretario de Redes Asistenciales.</p>
		<p>13. Fortalecer las capacidades del Servicio Médico Legal, ministerios públicos especializados y otro personal médico en relación con el Manual sobre la Investigación y Documentación Efectiva de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), y el Protocolo Modelo para una Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota).</p>	
	<p>5. Hacer cumplir la prohibición vigente sobre desnudamiento de detenidos en protestas y sancionar a aquellos que continúen con esta práctica;</p>		<p>En coordinación con la Dirección de Derechos Humanos, se dispuso que en todos los computadores y sistemas de los Carabineros -al ingresar a sus plataforma interna- haya un pop up con una cartilla que recuerda las conductas que están prohibidas de realizar durante un proceso de detención y registro de detenido. Esto se da en el contexto que ya existe una prohibición expresa en los protocolos y manuales operativos.</p>
	<p>6. Instalar cámaras en todas las áreas de todas las comisarías, tomando medidas para garantizar la privacidad de los detenidos, y establecer un sistema de almacenamiento de grabaciones que pueda ser empleado por autoridades judiciales o de otro tipo;</p>		<p>Se encuentra en pleno desarrollo la implementación del proyecto de adquisición de cámaras para las comisarías más críticas en materia de detenciones. Asimismo, se han adquirido cámaras corporales para los funcionarios que deban utilizar escopeta antidisturbios y también se está implementando el uso de cámaras corporales para quienes intervengan en operaciones de control del orden público (1200 cámaras), a fin de documentar el correcto apego a los protocolos aplicables. En todos los casos, se adoptarán los resguardos para que la tecnología sea bien resguardada y no admita adulteraciones, y para estos efectos se dictó el Manual de uso y registro de videocámaras en el servicio policial, aprobado por Orden General N° 2.732, del 10.01.2020</p>
		<p>5.b Adoptar medidas con respecto a Carabineros para: Reformar los sistemas de registros de detención a fin de garantizar que la información sea recopilada de forma íntegra, oportuna y de forma desglosada. Esta información pública debe ser fácilmente accesible para las instituciones autónomas de derechos humanos en el país y debe incluir datos sobre el uso de controles de identidad por parte de Carabineros (desglosada por edad y sexo)</p>	<p>La Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal conformó un equipo técnico para efectos de revisar y mejorar los registros de las personas detenidas y conducidas por control de identidad a las unidades policiales, lo que incluye el contenido de los registros, la creación de una plataforma para sistematizar y, asimismo, claridad sobre su publicidad, entendiéndose que no todos los datos pueden estar disponibles para todas las personas..</p>

I. Recomendaciones relativas a la función policial

I.4 Recomendaciones relativas a la Reforma de Carabineros

<p>2. Se recomienda al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, en su condición de ramas colegisladoras, convocar al más amplio diálogo respecto a los elementos que deben caracterizar una profunda reforma de la policía uniformada para que, en el contexto de una democracia, desempeñe sus labores con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos. En el cumplimiento de esta recomendación se debe observar especialmente lo indicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del año 2009.</p>			<p>Tal como se señalara anteriormente, se convocó a un Consejo para la Reforma de Carabineros, integrado de manera transversal por expertos en materia de seguridad, institucionalidad policial y derechos humanos. El trabajo de dicho Consejo concluyó en enero de 2020 y el 17 de marzo se hicieron públicas sus conclusiones, las que dieron inicio a una profunda reforma de Carabineros que tiene como eje transversal el resguardo de los derechos humanos. Las conclusiones de este Consejo son concordantes con las de una Comisión que trabajó estas materias al alero de la Comisión de Seguridad Pública del Senado. El mismo martes 17 de marzo se firmó el decreto que crea la Comisión para la Reforma de Carabineros, instancia integrada por diferentes órganos del Estado autónomos, que permitirán monitorear y dar continuidad a la reforma.</p>
<p>2.1 Reformar el marco normativo que regula a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, e iniciar un proceso para su profunda modernización y profesionalización, fortaleciendo el principio de subordinación de aquellas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cuanto este último es el que debe concentrar la decisión política en materias de orden público.</p>			<p>Dos de los criterios orientadores de la reforma señalada en el informe del Consejo para la Reforma, son precisamente la tución civil y la modernización de las policías. Sumado a lo anterior, se encuentra en tramitación el proyecto de ley N° 12.250-25, que justamente refuerza la sujeción a la autoridad civil de las policías, así como el fortalecimiento a sus deberes de probidad y transparencia.</p>

I.5 Recomendaciones relativas al control interno y externo de la función policial

<p>2.2 Crear mecanismos autónomos y especializados de control externo sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, con las facultades necesarias para prevenir la comisión de actos que contravengan la legalidad vigente en lo que respecta al ejercicio de la función policial</p>	<p>3. Reformar el sistema de disciplina de Carabineros para que las decisiones disciplinarias las adopte una autoridad que no esté en la cadena directa de mando de la persona implicada, y cerciorarse de que el personal que trabaja en asuntos internos no tenga que trabajar con aquellos a quienes ha investigado o sancionado, ni quedar subordinado a ellos</p>	<p>5.a Adoptar medidas con respecto a Carabineros para: Impulsar reformas estructurales que aseguren la supervisión civil y el monitoreo independiente de sus actividades, fortaleciendo la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas como principios rectores</p>	<p>En adición a las medidas ya referidas (comisaría virtual, nuevos manuales de conducta, modificaciones a reglamentos de disciplina y de procedimientos administrativos, así como la política de Carabineros frente a denuncias), se encuentra en tramitación un proyecto de ley que fortalece los procedimientos internos para la sanción de conductas de los funcionarios (Boletín N° 12.250-25).</p>
<p>2.3 Tomar las medidas necesarias respecto de la estructura orgánica, cultura interna, doctrina, protocolos para el cumplimiento de las funciones policiales y mecanismos de relacionamiento con la ciudadanía, para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública realicen su misión en el marco de la más estricta observancia de la promoción y protección de los derechos humanos</p>			<p>Uno de los criterios orientadores de la reforma señalada en el informe del Consejo para la Reforma, es el resguardo de los derechos humanos como eje transversal. El 30 de octubre de 2019, se dictó, con la orden General N° 2.700, el plan de reforzamiento de Derechos Humanos, que constituye una planificación estratégica en la materia; asimismo, durante todo el año 2020 se está implementando un plan para que la Dirección de Derechos Humanos -creada el 27 de marzo de 2019- tenga reparticiones a lo largo de todo el país, que le permita una cobertura territorial nacional.</p>

I.6 Recomendaciones relativas a la capacitación y formación

<p>2.4 Adoptar las medidas del caso para que Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Fuerzas Armadas refuercen las instancias formativas en derechos humanos, con profesionales externos, y que estas sean transversales en todo el proceso formativo al interior de sus respectivas instituciones.</p>		<p>5.c Adoptar medidas con respecto a Carabineros para: Asegurar que se reciban capacitación de vanguardia (incluyendo una perspectiva de género) respecto a los derechos humanos, en particular sobre el uso de medios no violentos para la gestión de asambleas y tácticas de reducción de hostilidades.</p>	<p>A partir de diciembre se desarrollaron 3 seminarios de Control de Orden Público y Diálogo con Manifestantes, se implementó un curso online de derechos humanos, liderado por el Subsecretaría de Derechos Humanos, y un seminario de capacitación a docentes para que impartan la cátedra de derechos humanos con certificación del Comité Internacional de la Cruz Roja.</p> <p>Se está implementando el nuevo modelo de formación para personal operativo en uso de la fuerza y DD.HH., aprobado el 29.07.2019, creado en mesa integrada por el Ministerio del Interior, la Subsecretaría de DDHH, Carabineros, INDH y Defensoría de los Derechos de la Niñez. También se dictó el plan de reforzamiento de Derechos Humanos (aprobado por la Orden General N° 2,700, del 30 de octubre de 2019), que constituye una planificación estratégica en la materia.</p>
---	--	---	--

I.7 Recomendaciones relativas a las condiciones laborales para el ejercicio de la función policial

	<p>10. Cerciorarse de que los carabineros cuentan con equipos de protección adecuados, tiempo de descanso y remuneración de horas extra.</p>		<p>Se adquirieron nuevos equipos de protección (escudos, protección corporal, guantes anti flama, cascos, extintores portátiles, etc.) y ya se encuentran distribuidos desde marzo de 2020. Adicionalmente, Carabineros incorporó instrucciones tendientes al adecuado descanso policial, incluyendo la recomendación de tomar vacaciones durante el periodo estival.</p> <p>Durante este proceso, se invitó a policías extranjeras, las que -dentro de otras materias- también entregaron información relevante respecto a los medios de protección adecuados para las policías.</p>
--	---	--	---

II. Derecho de Reunión

<p>2.5 Avanzar en la regulación del derecho de reunión por medio de una ley que integre y acoja las más diversas formas de su ejercicio, y sea producto de una deliberación amplia y participativa respecto de las características del orden público que la sociedad desea</p>		<p>1. Asegurar que las personas puedan, durante las manifestaciones, ejercer sus derechos de reunión pacífica y a la expresión, sin restricciones ni riesgos innecesarios y desproporcionados para su integridad física y otros derechos humanos</p>	<p>El derecho chileno no sólo reconoce, sino que también asegura la libertad de expresión y protege el derecho de reunión a través de distintos mecanismos constitucionales, legales y administrativos. En efecto, el marco normativo del Estado garantiza los compromisos internacionales adquiridos por el Estado chileno. Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, el Gobierno de Chile se encuentra constantemente evaluando la normativa vigente y su aplicación, relativa al derecho a la libertad de reunión pacífica y su ejercicio concreto por las autoridades públicas para efectos de seguir resguardado dicho derecho, ajustarla a considerando las circunstancias del país. Además, en la práctica el derecho ha sido ejercido plenamente. Así, por ejemplo, hasta el 27 de octubre de 2019, incluso estando en Estado de Excepción, más de 2.700.000.- personas había participado en marchas, y al 23 de diciembre de 2019, las marchas habían convocado a más de 4.400.000.- personas.</p>
		<p>15. Asegurar de que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, así como personas que brindan asistencia en el contexto de las manifestaciones, puedan llevar a cabo su trabajo sin restricciones ni temor a represalias</p>	<p>Los protocolos para mantenimiento del orden público, dictados el 1 de marzo de 2019, contienen protocolos específicos destinados a la relación con INDH, DDN y, asimismo, con los medios de comunicación.</p>
		<p>16. Adoptar medidas para asegurar que el derecho penal no se utilice de ninguna manera para restringir a quienes ejercen sus derechos a reunirse pacífica y libremente. Las autoridades deben abstenerse de dichos que puedan, de alguna forma, criminalizar la protesta.</p>	

III. Deber de investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos

III.1 Recomendaciones relativas a la investigación y sanción de violaciones de derechos humanos

		<p>8. Asegurar que se cumpla el deber del Estado de investigar todas las denuncias de violaciones a los derechos humanos. El Estado debe considerar si se deben adoptar medidas específicas para acelerar las investigaciones y los juicios, incluso, por ejemplo, asignando fiscales y/o jueces especializados en derechos humanos para abordarlos.</p>	<p>Tal como se ha señalado, Carabineros ha adoptado la política de investigar todas las denuncias y entregar los antecedentes pertinentes al Ministerio Público para efectos de la persecución penal. Asimismo, estas acciones han sido requeridas en diversas ocasiones por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública, a través de instrucciones verbales y el envío de oficios para situaciones especiales. En efecto, se han enviado 40 oficios requiriendo antecedentes, solicitando la adopción de medidas y otorgando antecedentes, en el contexto de la crisis.</p>
<p>3. Se recomienda a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público fortalecer el trabajo de los y las fiscales regionales y locales en la investigación de los delitos, realizando especialmente todas las diligencias necesarias para investigar las participaciones individuales en los casos sobre violaciones a los derechos humanos perpetradas, de manera que se puedan establecer las respectivas responsabilidades y estos hechos no queden impunes. Asimismo, se recomienda a la Fiscalía Nacional establecer medidas de especial atención y protección de víctimas que denuncian vulneraciones de derechos humanos</p>	<p>11. Además, el Ministerio Público y la Defensoría Pública deberían monitorear de cerca y regularmente el papel de Carabineros, por ejemplo, instruyéndoles a fiscales y defensores que inspeccionen periódicamente las comisarías y entrevisten a los detenidos.</p>		
<p>4. Se recomienda al Poder Judicial velar por la garantía a un recurso judicial efectivo, tramitado en un plazo razonable, con el fin de determinar oportunamente, y con respeto al debido proceso, las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el 17 de octubre de 2019, y establecer las reparaciones correspondientes; en particular, se recomienda tomar medidas especiales en relación a los casos de violencia sexual.</p>		<p>9. Garantizar que no haya impedimentos procesales para determinar la responsabilidad penal individual, como la defensa de la obediencia a órdenes de superiores. Los responsables deben ser juzgados y castigados de forma proporcional de acuerdo a la gravedad de la violación. Los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos deberían ser suspendidos de sus funciones durante el tiempo que dure la investigación.</p>	<p>Carabineros ha adoptado la política de investigar todas las denuncias y entregar los antecedentes pertinentes al Ministerio Público para efectos de la persecución penal. Asimismo, estas acciones han sido requeridas en diversas ocasiones por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública, a través de instrucciones verbales y el envío de oficios para situaciones especiales. En efecto, se han enviado 40 oficios requiriendo antecedentes, solicitando la adopción de medidas y otorgando antecedentes, en el contexto de la crisis.</p>
		<p>10. Asegurar que las víctimas de violaciones de derechos humanos tengan acceso a un recurso fácil, rápido y efectivo en forma de procedimientos penales, civiles, administrativos o disciplinarios. Al ejercer este derecho, se les brindará protección contra la intimidación y las represalias. Asimismo, las víctimas deben tener acceso, sin cargo, a asistencia legal relacionada con las denuncias de dichos actos. Las víctimas deben ser reparadas de forma integral por las violaciones sufridas</p>	<p>Se creó la Comisaría Virtual, estableciendo un módulo de reclamos para recibir reclamos por conductas indebidas del personal policial, la que permite dar cuenta del hecho de forma anónima o con y sin reserva de identidad.</p>
<p>5. Se recomienda al Poder Judicial garantizar un acceso efectivo y rápido a recursos judiciales para determinar las responsabilidades penales y a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público fortalecer el trabajo de los y las fiscales en la investigación de los delitos asociados a los graves hechos de violencia ocurridos en este período y que han afectado a instituciones públicas y privadas, a particulares y agentes del Estado.</p>			
<p>6. Se recomienda a los poderes del Estado realizar las acciones correspondientes para que Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Fuerzas Armadas, presten absoluta colaboración en los procesos penales que se lleven respecto de sus efectivos, especialmente en las diligencias que se orienten a identificar a los responsables de violaciones a los derechos humanos, así como avanzar en las investigaciones y sanciones administrativas, con miras a determinar las eventuales responsabilidades de sus funcionarios en las violaciones de derechos humanos</p>		<p>7. Asegurar que las fuerzas de seguridad adopten medidas para garantizar la rendición de cuentas con relación a las violaciones de derechos humanos y reconozcan estas violaciones.</p>	<p>Carabineros, por propia iniciativa y a requerimiento de la Fiscalía y el Ministerio del Interior, ha dispuesto la entrega de todos los antecedentes necesarios para que se investiguen las denuncias formuladas contra el actuar policial.</p>
<p>7. Se recomienda al Consejo de Defensa del Estado ejercer todas sus facultades en el ejercicio de la acción penal, con ocasión de la comisión de delitos, en el desempeño de sus funciones o empleos, por funcionarios públicos de organismos del Estado</p>			<p>El Consejo de Defensa del Estado adoptó la decisión de perseguir penalmente aquellos casos más significativos que causen conmoción. Así, por ejemplo, se presentaron querrelas contra Carabineros de la 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda o contra los eventuales responsables de las lesiones sufridas por Fabiola Campillai.</p>
<p>8. Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fortalecer el Servicio Médico Legal de manera tal que pueda cumplir con los más altos estándares de derechos humanos y revisar su desempeño en esta crisis para evaluar si requiere mayores grados de autonomía del Poder Ejecutivo</p>		<p>13. Fortalecer las capacidades del Servicio Médico Legal, ministerios públicos especializados y otro personal médico en relación con el Manual sobre la Investigación y Documentación Efectiva de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), y el Protocolo Modelo para una Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota).</p>	
<p>12. Se recomienda adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar las violaciones de derechos humanos de los grupos de especial protección y fortalecer la Defensoría de Derechos la Niñez en todo el país</p>			<p>Los protocolos toman especial consideración respecto de la situación de niños y adolescentes. En particular, la Defensoría de la Niñez ha participado en diferentes mesas convocadas por el Gobierno, como el Consejo para la Reforma de Carabineros, el protocolo de uso de escopetas y el Comité Técnico Asesor en Derechos Humanos.</p>

III. Deber de investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos

III.2 Recomendaciones relativas al establecimiento de verdad, reparación y garantías de no repetición

<p>9. Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporar en el Plan Nacional de Derechos Humanos, el conjunto de procedimientos y acciones destinadas al establecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en Chile desde el 18 de octubre de 2019 y la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos. Así también, se recomienda la generación de un conjunto de medidas de reparación pertinentes y adecuadas al daño provocado a las víctimas que contemple el acceso prioritario y especializado a prestaciones de salud física y mental, rehabilitación e indemnizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, haciendo uso de sus facultades, se abocará a los mismos objetivos, tal como lo ha venido haciendo respecto a las víctimas de violaciones a los derechos humanos bajo la dictadura.</p>			
		<p>11. Establecer un mecanismo para recopilar, sistematizar y hacer pública la información sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas, las investigaciones realizadas y las sanciones establecidas. El acceso a la información y el acceso a la justicia deberían ser los principios rectores de dicho mecanismo. La sociedad civil debe ser consultada y ser parte de este proceso.</p>	
<p>10. Se recomienda al Poder Ejecutivo –en especial a través de los ministerios de Economía, Hacienda, Trabajo, Desarrollo Social y Familia– formular políticas públicas de apoyo en favor de los comerciantes, pequeños y medianos empresarios y trabajadores que, producto de la violencia, han visto afectadas sus fuentes de trabajo y emprendimiento</p>			<p>En relación a las vulneraciones a los pequeños empresarios y comerciantes, a comienzos de noviembre, el gobierno lanzó un programa de apoyo a las Pymes que incluye el adelanto del pago de facturas (adelanto de la ley de pago a 30 días), facilidades en los plazos de cumplimiento de obligaciones tributarias, y acuerdos con el sector financiero para el establecimiento de planes extraordinarios de reprogramación y flexibilización, créditos para capital de trabajo, etc. A comienzos de diciembre se anunció un Plan de Protección del Empleo y Recuperación Económica, que implica la inyección de USD 5,500 millones de inversión para la generación de 100 mil nuevos empleos.</p> <p>En relación a las vulneraciones a los pequeños empresarios y comerciantes, a comienzos de noviembre, el gobierno lanzó un programa de apoyo a las Pymes que incluye el adelanto del pago de facturas (adelanto de la ley de pago a 30 días), facilidades en los plazos de cumplimiento de obligaciones tributarias, y acuerdos con el sector financiero para el establecimiento de planes extraordinarios de reprogramación y flexibilización, créditos para capital de trabajo, etc. A comienzos de diciembre se anunció un Plan de Protección del Empleo y Recuperación Económica, que implica la inyección de USD 5,500 millones de inversión para la generación de 100 mil nuevos empleos.</p>

III.3 Recomendaciones relativas a la institucionalidad de derechos humanos y grupos de especial protección

<p>11. Se recomienda al Poder Ejecutivo y al Legislativo fortalecer, en la forma más adecuada, la actual institucionalidad que promueve y protege los derechos humanos, en especial de grupos prioritarios como niños, niñas y adolescentes, mujeres, tercera edad, personas con discapacidad y pueblos indígenas.</p>			<p>A comienzos de diciembre de 2019, el Presidente de la República anunció y se comprometió al fortalecimiento de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos, de la corporación de asistencia judicial y de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Asimismo, el 25 de abril de 2019 se publicó la Ley N° 21.154 que designa al INDH como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p>
<p>12. Se recomienda adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar las violaciones de derechos humanos de los grupos de especial protección y fortalecer la Defensoría de Derechos la Niñez en todo el país</p>			
<p>13. Se recomienda a los poderes colegisladores reconocer la contribución realizada por defensoras y defensores de derechos humanos, reforzando las instancias de participación de la sociedad civil en la promoción y protección de dichos derechos</p>			
		<p>18. Asegurar que el Instituto Nacional de Derechos Humanos –incluido el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura– y la Defensoría de la Niñez, cuenten con los recursos adecuados para cumplir su mandato de manera efectiva en todas las regiones del país, especialmente a la luz de la mayor carga de trabajo.</p>	<p>A comienzos de diciembre de 2019, el Presidente de la República anunció y se comprometió al fortalecimiento de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos, de la corporación de asistencia judicial y de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Asimismo, el 25 de abril de 2019 se publicó la Ley N° 21.154 que designa al INDH como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p>

IV. Recomendaciones relativas a la promoción y sensibilización en derechos humanos y a las causas de las protestas

<p>14. Se recomienda al Poder Ejecutivo fortalecer los programas existentes y promover nuevos programas que incentiven el conocimiento y sensibilización de los derechos humanos, respecto a la memoria en general y específicamente sobre los acontecimientos ocurridos tras el 17 de octubre del 2019</p>			
		<p>17. Establecer un mecanismo de múltiples partes interesadas, que incluya a la sociedad civil y a la academia, junto con representantes del gobierno y del sector privado, para identificar las causas estructurales de las protestas, en particular relacionadas con los derechos económicos y sociales y la discriminación, y recomendar acciones para abordarlos. Las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de la ONU deberían enmarcar dicho diálogo.</p>	
<p>15. Se recomienda al Estado asegurar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el país, de manera de disminuir la gran desigualdad derivada de aquellos que no han sido adecuadamente garantizados. Especialmente, es necesario resguardar el acceso y protección a derechos en ámbitos como la salud, previsión social, educación y vivienda, sin discriminación arbitraria. El Estado debe, hasta el máximo de los recursos de que disponga, lograr progresivamente y por todos los medios apropiados -inclusive la adopción de medidas legislativas-, la plena efectividad de estos derechos, con el propósito de contribuir a la construcción de alternativas de solución de la actual crisis.</p>			
		<p>19. Asegurar que el proceso de elaboración de una nueva Constitución sea inclusivo, participativo y transparente, incluso garantizando la paridad de género (50% mujeres, 50% hombres) durante el proceso y la participación de los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad. Los derechos humanos deben estar en el centro de este debate nacional.</p>	<p>Con fecha 5 de marzo de 2020 se aprobó el proyecto Boletín N° 13.130 que Modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República</p>
		<p>20. Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	

V. Otras recomendaciones

		<p>21. Establecer un mecanismo de seguimiento, con la Oficina Regional de la ACNUDH para América del Sur (ROSA) e incluir la participación de la sociedad civil, para evaluar, dentro de tres meses, la implementación de las recomendaciones anteriores, así como las de otros mecanismos internacionales de derechos humanos. El mecanismo debe tener por norte el establecimiento de medidas para evitar la repetición de tales eventos. Los resultados del trabajo de dicho mecanismo deben hacerse públicos.</p>	<p>El ya mencionado Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos, fue creado por el Comité Interministerial de Derechos Humanos durante la octava sesión de este último. Contó con la participación de representantes técnicos de las instituciones pertenecientes al Comité Interministerial, más otras instituciones incorporadas por su pertinencia con las temáticas abordadas, como el INDH, ACNUDH, entre otros.</p>
--	--	--	---